

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BAHARRS Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 6 de Febrero de 1888, al crear la Junta calificadora del Poder judicial, confirió á la misma, entre otras importantes atribuciones, la de examinar los expedientes de los funcionarios de las carreras judicial y fiscal para exponer en su vista, y con las noticias que pudiese adquirir, cuanto considerara procedente.

Este honroso encargo vino á ser ratificado por el artículo 10 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, y más tarde, con el fin de evitar que al suprimirse algunas Audiencias de lo criminal quedaran excedentes funcionarios de mérito indiscutible, á la vez que continuasen en sus cargos otros á quienes pudiera favorecer menos el informe de la Junta, se mandó por Real orden de 11 de Junio de 1890 que se pasaran á la misma desde luego, recomendándola su pronto despacho, los expedientes de todos aquellos cuya aptitud y circunstancias fuera conveniente depurar, comprendiéndose con más razón en este número los que tuvieren alguna nota desfavorable á su concepto.

Tomando en consideración tales antecedentes, y reconociendo una vez más la importancia de este tan delicado como provechoso trabajo de depuración y calificación que en plazo no lejano puede ser más necesario si por reducirse el número de las Audiencias de lo criminal ó á consecuencia de nueva organización de Tribunales se impone la necesidad de la excedencia;

S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer se remitan á la Junta calificadora con urgencia los expedientes personales á que se refirió la Real orden de 11 de Junio de 1890 y cuantos además la misma Junta reclame, á fin de que en interés de la administración de justicia los examine é informe á este Ministerio acerca de ellos en el plazo más breve posible.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del informe que á continuación se inserta, emitido por la Junta Superior Consultiva de Guerra con fecha 19 de Noviembre último;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien conceder al Jefe y Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército comprendidos en la siguiente relación que principia por D. Carlos Oliver Rubio y termina con Don Higinio Alonso Padierna y Villapadierna, las recompensas que en la misma figuran, por haberse distinguido

notablemente en la publicación de la *Narración militar de la guerra carlista de 1869 á 1876*.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1891.

AZCÁRRAGA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA

Empleo personal.	Empleo del cuerpo.	NOMBRES	RECOMPENSAS
»	Teniente Coronel..	D. Carlos Oliver Rubio	Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo hasta el ascenso al empleo inmediato.
Comandante.....	Capitán	D. José Centaño Anchorena.....	
»	Capitán	D. Higinio Alonso Padierna y Villapadierna.....	Cruz blanca de primera clase del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo hasta el ascenso al empleo inmediato.

Informe que se cita.

Hay un sello que dice: *Junta Superior Consultiva de Guerra*.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 8 de Octubre próximo pasado se remitió á esta Junta la obra titulada *Narración de la guerra carlista desde 1869 á 1876*, escrita por una Comisión del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, á fin de que se emitiese dictamen acerca de la recompensa que pudiera corresponder con arreglo al reglamento de las mismas á los Generales, Jefes y Oficiales que tomaron parte en dicho trabajo.

Pasado el asunto con el indicado fin á la segunda Sección, y emitido que fué el correspondiente informe, se vió por la Junta en sesión plena, acordando por unanimidad de votos proponer á V. E. las recompensas que se detallan en la adjunta relación que en copia tengo el honor de acompañarle.

Al mismo tiempo se acordó manifestar á V. E. que sería conveniente dar las gracias en nombre de S. M. á todos aquellos Generales, Jefes y Oficiales que habiendo contribuido al buen resultado de la obra, no figuran en la citada relación con recompensa alguna especial, así como también al General Jefe del Depósito de la Guerra D. José de Alcántara, que ha dirigido durante algún tiempo su publicación.

Lo que con devolución de los documentos que se acompañaban tengo el honor de manifestar á V. E. para la resolución que estime oportuna.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1890.—Excmo. Sr.:—Tomás O'Ryan y Vázquez.—Rubricado.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmos. Sres.: En vista de las frecuentes pretensiones de los Ingenieros y otros empleados facultativos de los diversos ramos de esas Direcciones generales en solicitud de ser colocados en esta Corte al salir de sus respectivas Escuelas:

Considerando que en todas las carreras se estima como un ascenso el servicio en Madrid:

Considerando que la concesión de esta ventaja, dispensada á los más modernos, lastima el respeto debido á los antiguos que han prestado servicio en provincias; y

Considerando que este servicio conviene al interés público, y aun á los funcionarios mismos que en los cargos de Madrid, por su índole especial, no siempre adquieren la enseñanza práctica necesaria en todas las carreras;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que los Ingenieros y demás empleados facultativos de los diversos ramos dependientes de esas Direcciones generales,

no puedan ser destinados á empleo alguno con residencia en esta Corte, sino después de haber servido en provincias cuatro años por lo menos en cargo activo de su instituto sin otra excepción que la de aquellos que obtuvieren plaza por virtud de oposición directa ó por concurso reglamentario.

De Real orden lo digo á VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. II. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1891.

ISASA

Sres. Directores generales de Instrucción pública, Agricultura, Industria y Comercio, Obras públicas é Instituto Geográfico y Estadístico.

Excmo. Sr.: Pocos servicios interesan de modo tan directo á todas las clases sociales como el de pesas y medidas, por ser de absoluta necesidad verificar diaria y continuamente multitud de transacciones dirigidas á satisfacer las más imperiosas exigencias de la vida.

Seguir, pues, con verdadera atención el desenvolvimiento del sistema métrico decimal, prescrito por la ley de 19 de Julio de 1849, y cuanto se relaciona con la manera de garantizar la más perfecta legalidad en las operaciones de pesar y medir, deber es de este Ministerio, al que ha dedicado y dedicará en adelante especial preferencia, procurando remover cuantos obstáculos se opongan al más pronto y completo planteamiento de aquél, y á proteger los intereses públicos y particulares en las contrataciones por medio del contraste. Los resultados alcanzados en el planteamiento del sistema métrico decimal durante el tiempo que lleva de obligatorio, difieren mucho de unas á otras provincias, siendo en algunas de éstas, como en Barcelona, Madrid y Valencia, notablemente manifiesto el progreso en la propagación del sistema, en tanto que en otras, como Segovia, Granada y Almería, su difusión escasisima, según se desprende del corto número de pesas y medidas contrastadas en estas provincias durante el año de 1889.

Esta escasa propagación del sistema métrico decimal perturba y daña á la industria y al comercio de buena fe, y es causa de graves perjuicios que se reflejan en todas las clases sociales, particularmente en la jornalera, por cuanto el empleo de las antiguas pesas y medidas, que por su condición de ilegales no pueden ser contrastadas, se presta á los abusos que el comercio

poco escrupuloso quiera cometer, especialmente en las ventas al pormenor de que aquella clase tiene que verse.

Fuerza es, por tanto, procurar disminuir estos males impulsando el planteamiento del sistema métrico decimal.

La propagación de éste se obtiene con el cumplimiento estricto del reglamento de 27 de Mayo de 1868, dictado para la ejecución de la ley de 19 de Julio de 1849, el cual, redactado con un amplio espíritu liberal, encomienda el contraste á funcionarios puestos á las órdenes de los Gobernadores civiles, y cuya remuneración depende del número y calidad de las piezas contrastadas.

A la Autoridad superior civil de cada provincia y á los Alcaldes de los pueblos confiere el citado reglamento la más exacta observancia de sus preceptos, señalándoles atribuciones extensas relativas al planteamiento del sistema métrico, á policía de las pesas y medidas y á la aplicación de las penas en que incurran los contraventores, dependiendo, por consiguiente, de dichas Autoridades el logro que se pretende.

En virtud de estas razones, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se excite el celo de los Gobernadores civiles, para que, exigiendo á los Fieles Contrastados el exacto cumplimiento de su misión y á los Alcaldes de su provincia una activa y continua vigilancia sobre las oficinas y dependencias públicas, sobre los establecimientos particulares y sobre las plazas y mercados, no toleren el uso de otras pesas y medidas que las del sistema métrico decimal oficialmente contrastadas, y procuren la corrección de las faltas que descubran por los medios ordinarios que competan, según las leyes y disposiciones vigentes.

Es, asimismo, la voluntad de S. M. que los partes trimestrales que los Fieles Contrastados deben dar á este Ministerio de las pesas y medidas comprobadas en cada provincia con sujeción á lo prescrito en el art. 46 del mencionado reglamento, se redacten en lo sucesivo por partidos judiciales con objeto de poder apreciar con facilidad si el sistema métrico decimal se difunde por ellos en igual proporción que en las capitales.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1891.

ISASA

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia central,
Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.ª, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonar original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada de transportes á lomo.

Soldado Antonio Gabilán Hernández, natural de Galanduste, provincia de Salamanca.
Idem Miguel Granell Silvatre, natural de Luchente, provincia de Castellón.
Idem Francisco García Moral, natural de Hulmia, provincia de Jaén.
Idem Antonio Coll Vall, natural de Llobregat, provincia de Barcelona.
Idem Alejo Cortés Rodríguez, natural de Tendilla, provincia de Toledo.
Idem Antonio Corral Hernández, natural de Salzado, provincia de Lugo.
Idem Juan Domper Daniel, natural de Murillo, provincia de Huesca.
Idem Manuel Domínguez Alcoce, natural de Echado, provincia de Pontevedra.
Idem Vicente Carcelo Pom, natural de Requena, provincia de Valencia.
Idem Juan Casimiro Izquierdo, natural de Teruel, provincia de idem.
Idem Miguel Camacho Gito, natural de Almunia, provincia de Zaragoza.
Idem José Caroy Fernández, natural de Santiago, provincia de la Coruña.
Idem José Casademonte Badía, natural de Granollers, provincia de Barcelona.
Idem José Casanovas Ruiz, natural de Totana, provincia de Murcia.
Idem José Castro Menéndez, natural de Nancho, provincia de Oviedo.
Idem José Cabello Cañete, natural de Villanueva, provincia de Málaga.

Idem Juan Castells Ruiz, natural de Madrid, provincia de idem.
Idem José Cortés Gómez, natural de Santiago, provincia de la Coruña.
Idem Joaquín Conesa López, natural de Bordau, provincia de Teruel.
Idem Esteban Baricón Sigüenza, natural de Valdestillas, provincia de Valladolid.
Idem Esteban Vázquez Tara, natural de San Esteban, provincia de la Coruña.
Idem Benito Campos Rodríguez, natural de Viladocastro, provincia de Lugo.
Idem Valero Canales Riverola, natural de Paus, provincia de Huesca.
Idem Francisco Baines Indal, natural de Santa Clara, provincia de Pamplona.
Idem Francisco Vallejo Navarro, natural de Almunia, provincia de Zaragoza.
Idem Florencio Valet Monterrey, natural de Fiaste, provincia de Barcelona.
Idem Fermín Valls Mirasol, natural de Baquerizo, provincia de Barcelona.
Idem Francisco Valles Torres, natural de Jarba, provincia de Barcelona.
Idem Cipriano Carretero Tornebén, natural de Benito de Abajo, provincia de Zamora.
Idem Carlos Casasin Rusán, natural de Augüés, natural de Huesca.
Idem Florencio Cano Pavón, natural de Monteche, provincia de Cáceres.
Idem Eusebio Castañeda García, natural de Cádiz, provincia de idem.
Idem Ventura Coll Balaguer, natural de Balaguer, provincia de Lérida.
Idem Bartolomé Coll Beltrán, natural de Sanreys, provincia de Mallorca.
Idem Gregorio Cortés Hermida, natural de Escobar, provincia de la Coruña.
Idem Isidro Cosiner Requena, natural de Arbt, provincia de Zaragoza.
Idem Ignacio Goruve Leal, natural de Corbella, provincia de Lugo.
Idem Felipe Correa Fernández, natural de Chevvet, provincia de Almería.
Idem Juan Casial del Campo, natural de Graus, provincia de Huesca.
Idem Antonio Caro Aguado, natural de Villar.
Idem Bernardo Casanova López, natural de Megao, provincia de Lugo.
Idem Antonio Cabrera Hernández, natural de Gomera, provincia de Canarias.
Idem Valentín Casero Barco, natural de Cueros, provincia de Cáceres.
Idem Antonio Domínguez Flores, natural de Igualejo, provincia de Málaga.
Idem Anselmo Castro González, natural de Preto, provincia de Oviedo.
Idem Antonio Castañera Fumiguera, natural de la Coruña, provincia de idem.
Idem Antonio Castell Busquet, natural de Esparraguera, provincia de Barcelona.
Idem Diego Galván Mellado, natural de Cuevas del Río, provincia de Málaga.
Idem Donisio Gallardo Nogal, natural de Tamada, provincia de Palencia.
Idem Domingo García Álvarez, natural de Aliares, provincia de León.
Idem Domingo García Beltrán, natural de Arés, provincia de Castellón.
Idem Eusebio Gandía Miguel, natural de Sitorga, provincia de Zaragoza.
Idem Eusebio García Florido, natural de Huesca, provincia de idem.
Idem Florencio Glanda Ramón, natural de Castell Rendo, provincia de Huesca.
Idem Deogracias García Calvo, natural de Mascaraque, provincia de Toledo.
Idem Vicente García Rodríguez, natural de Membra, provincia de Oviedo.
Idem Bernardo García González, natural de Darrobla, provincia de León.
Idem Aniceto García Jiménez, natural de Vélez Blanco, provincia de Almería.
Idem Antonio Gálvez Torres, natural de Barberá, provincia de Tarragona.
Idem Antonio García Incógnito, natural de Apadello, provincia de Oviedo.
Idem Angel Gandailas Hernández, natural de Santander, provincia de idem.
Idem José Granell Mech, natural de Ludiente, provincia de Castellón.
Idem Ignacio Grau Campos, natural de Manresa, provincia de Barcelona.
Idem Bautista Gregorio Balaguer, natural de Callosa, provincia de Alicante.
Idem Francisco Gaspar López, natural de Berazo, provincia de Oviedo.
Idem Francisco García Argas, natural de Artón, provincia de León.
Idem Felipe García Rubio, natural de Villorado, provincia de Logroño.
Idem Francisco Coca Vergara, natural de Paterna de la Rivera, provincia de Cádiz.
Idem Antonio González Muñoz, natural de Hevia, provincia de Oviedo.
Idem Eduardo García González, natural de Cespes, provincia de la Coruña.
Idem Teleforo García Gómez, natural de Lugo, provincia de idem.
Idem Antonio Jiménez Rodríguez, natural de Fiñana, provincia de Almería.
Idem Cristóbal Jiménez Mayor, natural de Cheseta, provincia de Tarragona.
Idem Francisco Giral Romero, natural de Sadorní, provincia de Barcelona.
Idem Manuel Jiménez Comareñas, natural de Manzallor, provincia de Ciudad Real.
Idem Manuel Jiménez Incógnito, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.
Idem Pedro Jiménez Liñán, natural de Moreda, provincia de Málaga.
Idem Antonio Gutiérrez Rodríguez, natural de Canales, provincia de Sevilla.
Idem Francisco Guilelatigui Izanalde, natural de Algeciras, provincia de Cádiz.
Idem José Guerrero Ezquerro, natural de Ganiguella, provincia de Gerona.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 9.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

41. EXTRACTO DEL REGLAMENTO DEL PUERTO DE GÉNOVA. (A. a. N., núm. 4/16. Paris, 1891.) Según un artículo del Reglamento para el puerto de Génova (art. 23), los buques que cruzan el antepuerto y el puerto, tanto á la entrada como á la salida, deben tomar el lado izquierdo del canal.

La derrota de los buques á la llegada, será desde la cabeza del muelle Duca di Galliera á la del muelle Paleocapa.

La derrota de los buques á la salida será desde el extremo del muelle Viejo al del muelle de Giano (véase Aviso número 179/1.076 de 1889).

Los vapores no podrán entrar en el puerto, salir de él, ni moverse en el interior del mismo, sino con poca velocidad.

Plano núm. 627 de la sección III, y tomo II del Derrotero del Mediterráneo, pág. 201.

Isla de Cerdeña (costa N).

42. BOYA DE CAMPANA SOBRE UN BANCO DE 7^m,5 EN EL FONDEADERO DE SAN STEFANO, EN EL ESTUARIO DEL CANAL DE LA MAGDALENA. (A. a. N., núm. 4/17. Paris, 1891.) Se ha fondeado una boya de campana pintada de blanco, en 7^m,5 de agua, en el extremo S. del banco que sale hacia el S. del puerto Camicio, y se encuentra bajo las marcaciones siguientes: Guardia Vecchia, al N. 60° W.; el fuerte Camicio, al N. 44° W.; Tejalone (Caprera), al N. 81° 30' E.

Cartas números 561 A y 465 de la sección III, y tomo II del Derrotero del Mediterráneo, pág. 359.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

43. ADICIÓN DE UN SECTOR DE LUZ ROJA AL FARO DE CITTANOVA (ISTRIA). (A. a. N., núm. 4/19. Paris, 1891.) Se ha añadido un sector de luz roja de 36° á la luz fija blanca de Cittanova, para cubrir con ella el bajo (secca) Val.

Para huir de las proximidades de este bajo, no se debe ver la luz roja del faro de Cittanova, hallándose en el sector oscuro del faro de la punta de Dente (puerto Quieto).

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 126, y cartas números 135 y 798 de la sección III.

44. NUEVAS LUCES EN EL CANAL SAN ANTONIO DE SEBENICO (DALMACIA). (A. a. N., núm. 4/20. Paris, 1891.) En el canal de San Antonio de Sebenico se han encendido dos nuevas luces.

La primera está en la punta San Nicolo, en el lado derecho del canal entrando; es decir, en la primera punta que hay después del fuerte San Nicolo, á 4 cables al ENE. del faro de Jadría; esta luz es *fija blanca* y está instalada sobre un poste de madera situado á 4^m de la orilla del mar, y su elevación es de 4^m,4 sobre el nivel del mar, y á 4^m sobre el terreno.

La segunda, *fija verde*, está situada en la punta Santa Croce, en la que hay una capilla en el lado izquierdo del canal dirigiéndose á Sebenico, á 8,5 cables del faro de San Nicolo y á 6,5 del faro de Sebenico; está instalada en un poste de madera á 1^m de la orilla del mar, y está elevada 4^m,7 sobre el nivel del mar y 4^m sobre el terreno.

Situaciones aproximadas. $\left. \begin{array}{l} \text{Luz de San Nicolo: } 43^{\circ} 43' 27'' \text{ N.} \\ \text{y } 2^{\circ} 3' 54'' \text{ E.} \\ \text{Luz de Santa Croce: } 43^{\circ} 43' 45'' \text{ N.} \\ \text{y } 22^{\circ} 5' 4'' \text{ E.} \end{array} \right\}$

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 143, y carta número 135 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

45. CAMBIO DEL CARÁCTER DE LA SEÑAL DE NIEBLA DEL FARO DE LA PUNTA SMITH (BAHÍA DE CHESAPEAKE). (A. a. N., número 4/21. Paris, 1891.) La campana de niebla del faro de la punta Smith, que tocaba hasta ahora, en tiempos oscuros ó neblinosos, una campanada doble cada quince segundos, toca ahora una campanada sencilla cada quince segundos.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 168, y carta número 586 de la sección IX.

46. REEMPLAZO ACCIDENTAL DEL FARO FLOTANTE DEL EXTREMO NE. DEL BANCO CINCO BRAZAS (FIVE FATHOM) POR OTRO FARO FLOTANTE (NUEVA JERSEY) (A. a. N., núm. 5/27. Paris, 1891.) El faro flotante del extremo NE. del banco Cinco Brazas (Five Fathom), que lo han retirado para carenarlo, y en cuyo lugar se ha fondeado una boya de silbato pintada de rojo y marcada con las letras N. E. pintadas de blanco (véase el Aviso núm. 201/1.212 de 1890), se reemplazará lo más brevemente posible y provisionalmente por la goleta de tres palos S. S. Hudson, que exhibirá una luz roja en el tope del palo trinquete y una luz blanca en el palo de mesana á medio palo. Esta goleta, que no tendrá ni mastelerillos ni botolón de foque, y llevará en ambas bandas en grandes letras negras, las palabras RELIEF N. E. END, estará provista de una campana de niebla, y la boya de silbato de que se habla en el Aviso número 201/1.212 antes citado, permanecerá fondeada como señal de niebla auxiliar.

De este modo permanecerá hasta que se reponga el faro flotante permanente.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 152, y cartas números 324 A y 586 de la sección IX.

Madrid 15 de Enero de 1891.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALLIANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 13 de Marzo de 1891.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	11	Soltero	Difteria	Mesón de Paredes, 63	»	28	Varón	Feto			Almendo, 21	»
2	Idem	4	Idem	Idem	Sebastián Herrera, 7	»	29	Hembra	6	Soltera	Viruela	Sombrerera, 9	»
3	Idem	2	Idem	Idem	Salvador, 6	»	30	Idem	22	Idem	Idem	Hospital Provincial	»
4	Idem	47	Idem	Sífilis	Cabeza, 10	»	31	Idem	10	Idem	Intermitentes	Paloma, 21	»
5	Idem	16	Idem	Tuberculosis	Reina, 9	»	32	Idem	29	Idem	Tuberculosis	Hospital Provincial	»
6	Idem	32	Idem	Lesión cardíaca	Lavapiés, 33	»	33	Idem	48	Viuda	Idem	Luisa Fernanda, 25	»
7	Idem	2	Idem	Bronquitis	Car. de Extremadura, 138	»	34	Idem	23	Casada	Pericarditis	Fuencarral, 102	»
8	Idem	2	Idem	Idem	Don Diego León	»	35	Idem	51	Viuda	Bronquitis	Hospital Provincial	»
9	Idem	1	Idem	Idem	Injurias, 11	»	36	Idem	1 m.	Soltera	Idem	Moratines, 2	»
10	Idem	10 m.	Idem	Idem	Dos Hermanas, 19	»	37	Idem	2	Idem	Idem	Carret. de Carabanchel, 10	»
11	Idem	1	Idem	Idem	Ferrocarril, 8	»	38	Idem	2 m.	Idem	Idem	Zarzal, 10	»
12	Idem	7 m.	Idem	Idem	Conde Duque, 19	»	39	Idem	3 m.	Idem	Idem	Paseo de Recoletos, 4	»
13	Idem	81	Viudo	Pneumonia	Ave Maria, 49	»	40	Idem	2	Idem	Idem	Fuencarral, 130	»
14	Idem	53	Casado	Idem	Cost.ª de Capuchinos, 5	»	41	Idem	2 m.	Idem	Idem	Monteleón, 18	»
15	Idem	2	Soltero	Idem	Esgrima, 7	»	42	Idem	1	Idem	Idem	Santa Ana, 15 y 17	»
16	Idem	11 m.	Idem	Idem	Abada, 21	»	43	Idem	10	Idem	Pneumonia	Hospital Provincial	»
17	Idem	47	Casado	Idem	Palma Alta, 14	»	44	Idem	55	Casada	Idem	Echegaray, 9	»
18	Idem	79	Viudo	Catarro senil	Acuerdo, 8	»	45	Idem	35	Idem	Idem	Bastero, 9	»
19	Idem	3 m.	Soltero	Cólico espasmódico	Irlandeses, 13	»	46	Idem	75	Viuda	Hepatitis	Glorieta de Quevedo, 1	»
20	Idem	72	Casado	Prostatismo	Hospital Provincial	»	47	Idem	52	Casada	Cirrosis	Olivar, 19	»
21	Idem	3	Soltero	Encefalitis	Carranza, 11	»	48	Idem	34	Idem	Apoplejía	Ronda de Segovia, 11	»
22	Idem	54	Casado	Hemiplejía	Espino, 6	»	49	Idem	3	Soltera	Derrame seroso	Bravo Murillo, 53	»
23	Idem	4 m.	Soltero	Eclampsia	Panaderos, 12	»	50	Idem	3 m.	Idem	Eclampsia	Isabel la Católica, 11	»
24	Idem	2 m.	Idem	Atrepsia	Salitre, 56	»	51	Idem	35	Viuda	Tumor cerebral	Colmenares, 7	»
25	Idem	94	Viudo	Senectud	López de Hoyos	»	52	Idem	32	Idem	Meningitis	Diego de León, 2	»
26	Idem	80	Soltero	Idem	Hospital Provincial	»	53	Idem	1 m.	Soltera	Falta de desarrollo	Aduana, 35	»
27	Idem	Feto			Inclusa	»	54	Idem	Feto			Arganzuela, 36	»

Total de inhumaciones, 51 y 3 fetos. — Varones, 28; hembras, 26.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela	»	2	2
De difteria	3	»	3
De sarampión	»	»	»
Del aparato respiratorio.	{ Bronquitis..... 14 { Pneumonías..... 8 { Otras respiratorias..... 1		23

Madrid 14 de Marzo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Enero de 1891, comparado con igual periodo del año anterior.

ADUANAS	IMPORTACION	EXPORTACION	NAVEGACION	CARGA	DESCARGA	IMPUESTO de 25 centavos por pasajero.	DEPOSITO mercantil.	MULTAS	INTERESES SOBRE PAGARÉS	CONSUMO sobre bebidas	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTAL	DIFERENCIA	
											25 centavos por tonelada de descarga.	Atraque, pontón y draga.		DE MÁS	DE MENOS
											Pesos. Cents.	Pesos. Cents.		Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
Habana	636.122'69	92.760'32	»	9.142'75	48.750'56	722	687'52	2.609'69	»	73.673'93	8.894'23	596'44	873.960'13	31.707'61	»
Matanzas	67.799'66	540'40	48	12.902'83	8.960'57	2'25	»	40'30	»	2.036'29	»	»	92.330'30	1.915'01	»
Cuba	108.139'52	890'69	3.742'91	1.464'83	2.712'27	92'75	»	422'62	»	5.568'11	»	»	123.033'70	73.513'75	»
Cárdenas	20.552'56	401'50	»	1.355'29	4.030'51	»	»	52'28	»	443'68	»	»	26.835'82	1.060'10	»
Cienfuegos	99.876'64	733'09	»	7.999'29	8.672'69	»	»	144'70	»	14.555'60	»	»	132.002'01	32.759'04	»
Trinidad	»	»	18'88	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18'88	»	2.014'46
Sagua	15.604'84	»	»	1.909	2.636'47	»	»	205'15	»	384'74	»	»	20.740'20	4.856'62	»
Nuevititas	3.451'71	1.128'42	»	644'81	97'50	7'75	»	»	»	113'90	»	»	5.444'09	»	3.463'04
Manzanillo	1.611'18	1.331'64	3'25	1.860'85	333'16	»	»	»	»	577'05	»	»	5.717'13	1.169'29	»
Caibarién	7.166'83	»	»	»	577'43	»	»	»	»	62'50	»	»	7.806'76	»	6.336'35
Gibara	1.393'97	1.368'98	»	153'40	60'45	0'25	»	»	»	204'75	»	»	3.181'80	»	3.897'57
Baracoa	5.463'84	»	»	616'40	539'67	0'25	»	»	»	368'81	»	»	6.983'97	1.877'82	»
Zaza	»	384'74	471'69	»	»	»	»	»	»	»	»	»	856'43	»	»
Guantánamo	10.294'86	»	»	1.211'58	567'83	»	»	»	»	913'50	»	»	12.987'77	1.020'10	»
Santa Cruz	»	732'02	»	620'08	»	»	»	»	»	»	»	»	1.352'10	268'60	»
TOTAL	977.478'30	100.291'80	4.284'73	39.881'11	77.939'11	825'25	687'52	3.474'74	»	98.902'86	8.894'23	596'44	1.313.256'09	150.480'04	15.711'42
En 1890	895.395'38	88.444'91	1.621'03	50.778'41	50.568'14	1.392'50	279'81	6.087'24	65'99	75.373'37	8.020'69	460	1.178.487'47	15.711'42	»
Diferencia (Más 1891)	82.082'92	11.846'89	2.663'70	»	27.370'97	»	407'71	»	»	23.529'49	873'54	136'44	134.768'62	134.768'62	»
(Menos 1891)	»	»	»	10.897'30	»	567'25	»	2.612'50	65'99	»	»	»	»	»	»

OBSERVACIONES. Las cantidades dejadas de recaudar por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias decretadas, ascienden en este mes á 62.258 pesos y 40 centavos. Madrid 10 de Marzo de 1891.—El Jefe del Negociado de Aduanas, Arturo Soria.—El Director general, P. S., Valentín García del Busto.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de los Asilos de El Pardo.

	Hombres	Mujeres	Niños	Niñas	TOTAL
Existencia en 1.º de Diciembre	285	104	139	70	598
Entradas en este mes	17	6	5	1	29
Suma	302	110	144	71	627
Salidas en el mismo mes	30	9	2	1	42
Existencia para Enero de 1891	272	101	142	70	585

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

	Pesetas.
CARGO	
Existencia que había en 1.º de Diciembre	37.817'03
Ingresos ordinarios.	
Por las suscripciones realizadas en este mes	1.105'75
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos correspondiente al mes de Noviembre próximo pasado	10.234'15
Procedente de la venta de papeletas para visitar los Museos, el depósito de aguas de Lozoya y entrada al paseo de la Florida	107'35

	Pesetas.
Idem de la de los pases á los andenes de las estaciones de los ferrocarriles de esta capital:	
Norte, por Septiembre	3.493'25
Mediodía, por Noviembre	781'88
	4.275'13
Ingresos extraordinarios.	
Procedente de la venta de medicamentos y pan á los empleados de los Asilos en el mes de Noviembre próximo pasado	283'42
Recibido de D. José García, como donativo	22
	305'42
TOTAL CARGO	53.844'83

DATA	Pesetas.
Por los gastos de personal de la oficina central.....	447.90
Por id. de id. de los Asilos.....	1.613.81
Por id. de Maestros de talleres....	674.58
Por id. de reproductivos.....	221.54
Por id. de gratificaciones ordinarias	406.50
Por id. de subsistencias.....	8.093.56
Por id. de vestuario y calzado.....	199
Por id. de material para obras....	150.35
Por id. de Escuelas y Academias..	55
Por id. de enfermerías y botica....	331.98
Por id. de alumbrado y calefacción.	1.698.85
Por id. de enseres y utensilios....	15.10
Por id. generales de Madrid.....	54
Por id. de id. de El Pardo.....	105.01
Por id. de lavado de ropas.....	98.25
Por id. de imprenta.....	5
	14.370.38
Existencia para Enero de 1891.....	39.474.45

NOTA. Los justificantes de estas cuentas se hallan siempre á disposición del público en la Administración de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 31 de Diciembre de 1890.—El Tesorero interino, el Marqués de Mondéjar.—El Contador, Tomás Aranguren.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura. 299—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Bilbao.—Inés Villanueva, calle Mayor, 60, piso primero; mudó de domicilio.
Sevilla.—Carmen Borjas, Mayor, 119, cuarto derecha; mudó domicilio.
Belmonte.—Domingo Hurtado, Pelayo, 28.

OESTE

Vivero.—Vicente Sánchez, Aguila, 31.

ESTE

Avilés.—Celestino Sánchez, Serrano, 22.

NORTE

Bilbao.—Julián Recarte, Castillo, 6, principal.

Madrid 15 de Marzo de 1891.—Por el Jefe del Centro, Clodomiro M. Aldámez.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta pública núm. 2/91, celebrada en este Arsenal simultáneamente con la Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla el día 24 del mes anterior, para el suministro de los materiales necesarios en la tercera agrupación, con destino á los cruceros *arqués de la Ensenada* é *Isabel II*, falúa de la Capitánía general, cañonero *Salamandra* y corbeta *Nautilus*, bajo el tipo total de 1.793.37 pesetas, cuyo anuncio y modelo de proposición fué publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 26, de 26 de Enero último, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, números 18 y 179, de 22 y 23 del propio respectivamente, se hace saber por el presente que en virtud de acuerdo de esta Corporación, número 35 de 4 del actual, se saca á pública licitación por segunda vez los expresados materiales, bajo las mismas condiciones, precios tipos y forma anunciada anteriormente, á los treinta días de aparecer éste inserto en los mencionados periódicos oficiales, y en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Carraca 11 de Marzo de 1891.—El Secretario, Emilio Barrera. 123—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de diferentes clases de sepulturas en el Cementerio municipal del Este, bajo las condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

- 1.ª Tiene por objeto esta subasta el vaciado y construcción de 210 manzanas de sepulturas de distintas clases, cuya forma y dimensiones serán en un todo iguales á las existentes en los Cementerios municipales del Este.
- 2.ª Las obras se efectuarán con arreglo á los detalles é instrucciones que se den oportunamente por la Inspección facultativa, debiendo verificarse con el mayor esmero en la mano de obra empleando materiales de la mejor calidad.
- 3.ª Para efectuar las obras el contratista si no tiene título académico, designará persona que lo tenga que será la que disponga y organice los trabajos con arreglo á lo que la Inspección facultativa acuerde en cada caso. Este Facultativo hará constar su aceptación por oficio dirigido al Excmo. señor Alcalde, antes de dar comienzo á los trabajos.
- 4.ª El contratista, que será directamente responsable del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, tendrá siempre en las obras el número de cuadrillas necesarias para terminar la construcción de las sepulturas indicadas en el plazo que se marcará más adelante.
- 5.ª La Inspección facultativa se reserva el derecho de ampliar el número de las cuadrillas indicadas en la condición anterior, así como el de despedir las que á su juicio no reunieran la aptitud necesaria, siendo responsable el contratista de las faltas que se observen, comprometiéndose á corregirlas tan pronto se lo comuniquen la Inspección.
- 6.ª En dudas sobre detalles, condiciones y precios, se sujetará el contratista á la interpretación que adopte la Inspección facultativa en cada caso.
- 7.ª Serán de cuenta del contratista todos los medios auxiliares para la ejecución de los trabajos con la mayor seguridad, debiendo por lo tanto practicar la entibación y acodala-

mientos que fueran precisos bajo la más estricta responsabilidad, tanto del contratista como del Facultativo que le represente.

CONDICIONES DE LOS MATERIALES

- 8.ª La cal ha de ser de la Alcarria, bien escuinada, sin hueso ni materias extrañas, de fabricación reciente, debiendo extinguirse por el sistema de inmersión, en las veinticuatro horas siguientes á la de ser recibida en obra.
- 9.ª La arena será de mina limpia de arcilla y de toda materia extraña, pasada por tamiz fino antes de ser empleada.
10. El ladrillo será de tierra migosa, sin caliches, aristas vivas, recocho, de forma regular, sin alabeo, duro y sonoro.
11. La recepción de materiales se hará por la Inspección, que los rehusará si no reunieren las condiciones que se fijan en este pliego, sin que esta recepción prejuzgue la admisión de la obra. Los materiales desechados se sacarán inmediatamente fuera del Cementerio; entendiéndose que podrá la Inspección desechar todos los materiales aunque se hubiesen examinado antes sin notar su falta.

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

12. Los trazados se harán por la Inspección facultativa en los sitios que designe, siendo de cuenta del contratista el personal y material necesario para ejecutarlos.
13. Las tierras resultantes de los vaciados serán transportadas á los puntos que se ordene previamente dentro del terreno cercado, siguiendo el camino que se indique y sujetando la forma de verterlas á las instrucciones que se dicten.
14. La profundidad de las fosas variará según la clase de enterramientos á que se destinen, sujetándose á las existentes y hasta su forma, según lo estime conveniente si el caso así lo requiere.
15. En general las fábricas serán 0'14 ó 0'28 de espesor; en el primer caso se colocará el ladrillo á soga, y en segundo de asta, disponiendo siempre las hiladas con buena traba á nivel y á plomo, retundiendo todas las juntas. El ladrillo, como queda dicho, será recocho de la mejor calidad.
16. Si las fosas tuviesen alguna desigualdad en el acodado, se acometerá el ladrillo hasta los mismos paramentos que formen las tierras, prohibiéndose en absoluto ningún otro relleno entre las mencionadas fábricas y paramentos del terreno. El aumento de fábrica que pudiera resultar por este concepto no será de abono.
17. Será de cuenta del contratista los desperfectos de todo género que pudieran ocasionarse en las sepulturas ya construidas durante el transcurso de la obra.

MEDICIÓN

18. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, por lo cual el número de unidades presupuestadas no servirá de motivo de reclamación alguna.
19. Si por cualquier concepto se ejecutare alguna obra que no esté presupuestada, y por lo tanto el precio unitario en los que acompañan á este pliego, la Inspección aplicará el que estime justo, obligándose el contratista á aceptarlo sin protesta.
20. La medición se hará refiriéndola á la mitad que aparezca en los cuadros de precios, y para su valoración se hará en el producto la rebaja proporcional á la hecha en la subasta.

ECONÓMICO-FACULTATIVAS

21. Se dará principio á las obras á las veinticuatro horas de ser aprobada en definitiva por el Excmo. Ayuntamiento la subasta, terminándolas en 30 de Junio ó antes si las circunstancias así lo exigiesen, para lo cual se comprometerá el contratista á adoptar todas las disposiciones que la Inspección dicte bajo la más estrecha responsabilidad, pudiendo rescindir este contrato si no tuviera la actividad necesaria en su ejecución, siendo de cuenta del contratista los perjuicios á que esto pudiera dar lugar.
22. El pago se verificará por el Excmo. Ayuntamiento previos los requisitos reglamentarios según liquidaciones que ejecutará la Inspección facultativa á petición del contratista, siempre que su importe ascienda á 25.000 pesetas por lo menos.
23. Para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de este contrato, se tendrá presente que el importe de las obras que abraza ascenderá á la suma de 65.000 pesetas, reservándose, sin embargo, el Excmo. Ayuntamiento el derecho de aumentar ó disminuir esta suma con arreglo á lo que las circunstancias exijan.
24. Presentará el contratista recibo que acredite haber satisfecho todos los materiales y la obra en general antes de su terminación, no pudiendo reclamar aumento alguno bajo ningún concepto, aunque los precios de los materiales varíen en el transcurso de las obras.
25. A los dos meses de estar terminadas las obras y cumplidas todas las condiciones de este pliego, se devolverá al contratista la fianza, previa certificación de la Inspección facultativa.

PRECIOS UNITARIOS

Metro cúbico de desmonte, una peseta 93 céntimos.
Metro cúbico de vaciado de fosas ó pozos hasta seis metros de profundidad, 2 pesetas 61 céntimos.
Metro cúbico de ladrillo de 0'14 y 0'28 de espesor hasta seis metros de profundidad, 34 pesetas 56 céntimos.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

- 1.ª La subasta se verificará el día 28 de Marzo de 1891, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.
- 2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.
- 3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.
- 4.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 3.250 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los precios tipos para esta subasta son los consignados en el pliego de condiciones facultativas para la misma, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal vigente.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 6.500 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieren en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Arquitecto municipal encargado de las obras del Cementerio del Este, visada por el Sr. Concejal Director del servicio de Cementerios en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales y los devengados el de cualquiera otra contribución ó impuesto á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Marzo de 1891.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D..... que vive..... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de diferentes

clases de sepulturas en el Cementerio municipal del Este, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á tipos con la cantidad en letra.)
Madrid..... de..... de 1891.

(Firma del proponente.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 15 de Marzo de 1891.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín.....	1.483	202	1.685	199.989
Sucursal 1. ^a — Plaza de San Millán, núm. 11...	210	17	227	23.685
Idem 2. ^a — Corredera Baja de San Pablo, 14...	162	12	174	17.295
Idem 3. ^a — Calle del Clavel, 4.....	173	8	181	16.970
Idem 4. ^a — Calle del León, números 40 y 42.....	189	15	204	21.242
TOTALES.....	2.217	254	2.471	279.121

PAGOS

EN LOS DÍAS 13 14 Y 15 DE MARZO DE 1891

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de las Descalzas.....	230	870	500	257.096

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta. D. Miguel Mathet y González.—D. Manuel Caviggioli.—Don José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de Oliva.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Bárboles.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travedo.—Marqués de Aguilar.—Conde de Lascoiti.—Vizconde de Torre Almiranta.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

CARTAGENA

D. Pedro Espinar Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Ginés Gómez García, apodado Pelele, hijo de Ginés y Ana María, natural y vecino de esta población, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, y domiciliado en la calle de Faquinetto, el cual no ha sido habido en su domicilio al ser citado é ignorarse su actual paradero, para que en el término de quince días se presente en este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena 10 de Marzo de 1891.—Pedro Espinar.—El Secretario, Mariano González. J—1491

VÉLEZ MÁLAGA

D. Manuel Juste y Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Cuadrado Moreno, alias Chavarría, de cuarenta y cinco años, natural y vecino de Casabermeja, casado, jornalero, hijo de Andrés y de Juana, para que en el término de quince días se presente en las cárceles de esta ciudad á cumplir la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le ha sido impuesta por este Tribunal en causa sobre disparo de armas de fuego y lesiones.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Juan Cuadrado Moreno, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Vélez Málaga á 7 de Marzo de 1891.—Manuel Juste.—José Marín. J—1492

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Ruiz Listán, vecino que dijo ser de la villa de La Línea, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á rendir

inquisitiva en causa que contra el mismo instruyo por delito de contrabando.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dado en Algeciras á 9 de Marzo de 1891.—Cristino Piñeyro.—Por su mandado, Manuel Torrello. J—1468

BEJAR

Doctor D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama á Eduardo Gómez Expósito, sin residencia conocida, Dolores Navas González, José Vila Campo y Modesto Vidal Cachorro, residentes que fueron en el pueblo de Fresnedoso, para que el día 23 del corriente, á las once de su mañana, comparezcan ante la sala audiencia de lo criminal de Salamanca, en que darán principio las sesiones del juicio oral acordadas en causa seguida por el delito de coacción y lesiones en este Juzgado contra el Eduardo Gómez Expósito y otros; bajo apercibimiento que si no verifican tal presentación les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Bejar á 7 de Marzo de 1891.—José Hidalgo.—De su orden, Indalecio Humanes. J—1469

BENAVENTE

D. Eugenio Cañibano y Rojo, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo Antonio Blanco, vecino de Zamora, y que se ignora en la actualidad su paradero, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de prestar la oportuna declaración en causa criminal que se sigue por sustracción de una yegua; y apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Benavente á 5 de Marzo de 1891.—Eugenio Cañibano.—Por su mandado, el actuario. J—1470

BILBAO

D. Ramón de Lecea, Juez de instrucción de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Chasco, que se dice ser natural de Moreda, haber estado en la posada de San Antón en la calle Mayor de Logroño, que ha residido en esta villa y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el piso primero de la Casa Audiencia en la calle de Doña María Muñoz, á responder á los cargos que contra él resultan en causa por robo de dos poleas y otras herramientas en la fábrica titulada Electra, establecida en esta villa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Bilbao á 6 de Marzo de 1891.—Ramón de Lecea.—Ante mí, Julio Enciso. J—1471

BURGOS

D. Mariano del Valle, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se siguen diligencias sumariales sobre robo de dinero y un título de la Deuda del 4 por 100 interior, serie A, núm. 81.369, á Doña Juana Pardo Villalain, vecina de esta ciudad, y en las mismas he acordado se haga saber á los banqueros, agentes de Bolsa y Corredores de comercio para que en el caso de que se les presente á la venta ó negociación el título de la Deuda referido, le retengan, tomando nota del portador y poniéndolo en conocimiento de la Autoridad correspondiente.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de dichos señores.

Dado en Burgos á 10 de Marzo de 1891.—Manuel del Valle.—Por mandado de S. S., Cayetano Sanz. J—1472

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Sebastián Miguel y González, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Lorenzo de Vicente Portela, D. Ignacio Rocha, D. Casimiro Soberón, D. Francisco Guerrero, D. José Suárez, D. Guillermo Gutiérrez, D. José González, D. Francisco Cruces, Doña Luisa Quintanilla, D. Manuel Liñán, D. Carlos Beltrán, Doña María Terán y herederos de D. Francisco López Graña, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado Doblones, núm. 14, á prestar cierta declaración, acordada en sumario que instruyo por extravío de varios pleitos en que fueron parte los citados individuos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cádiz á 7 de Marzo de 1891.—Sebastián Miguel.—Antonio J. y Arenas. J—1473

CARBALLINO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Cayetano Mesas y Domené, acordó en providencia de hoy, dictada en el sumario que en este Juzgado pende contra José Muñoz, alias Castrociro, sobre homicidio, que Ceséreo Fernández,

vecino de Aguisar, parroquia de Partobia, en esta Alcaldía, sea citado en forma, para que dentro del término de diez días comparezca en esta Audiencia para ser oído, conforme á lo dispuesto en el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula que firmo.

Carballino 9 de Marzo de 1891.—V.º B.º=Cayetano Mesas.—José Lama, Habilitado. J—1474

CERVERA

D. Pedro Arias Gago, Juez instructor de Cervera y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo á los procesados Salvador Boleda Roig, hijo de Francisco y de Raimunda, natural y vecino de Guimerá, casado, labrador, de veintisiete años de edad, residente últimamente en San Martín de Provencals, calle de Matapanes, núm. 19; y á Francisco Bonet y Prous, hijo de Francisco y de María, natural y vecino de Guimerá, soltero, de veinticinco años de edad, residente en Barcelona, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días se presenten en las cárceles de la Audiencia de Lérida y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la misma á fin de responder á los cargos que les resultan del sumario instruido en este Juzgado sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de paralles el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades y ordeno á la Guardia civil, agentes de Orden público y de policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, conduciéndolos caso de ser habidos con las seguridades convenientes á la cárcel de Lérida y á disposición de la Sala de lo criminal de dicha capital.

Cervera 9 de Marzo de 1891.—Pedro Arias Gago.—Ante mí, Luis Pomes. J—1475

CHINCHILLA

D. Demetrio de Motos García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se instruye sumaria sobre robo de un reloj á Pascual Vizcaino Tomás en la noche del 22 de Febrero último, entre esta ciudad y la estación del ferrocarril del mismo nombre por tres hombres desconocidos, del cual sólo consta que uno de ellos es bajo de estatura, delgado, sin llevar prenda de abrigo, con gorra á la cabeza, siendo los otros dos de más alta estatura, con manta uno de ellos, y el otro á cuerpo, y los tres con barba, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, para lo que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Y para que se personen en el mismo á responder de los cargos que les resultan en dicha causa, se les concede el término diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Chinchilla á 10 de Marzo de 1891.—Demetrio de Motos.—Ante mí, Samuel Cano y Baello. J—1476

MADRID—CENTRO

D. Antonio de Gregorio y Tejada, Juez municipal del distrito del Centro, en funciones del de instrucción del mismo por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonia López Piñeiro, hija de José y de Emilia, natural de Ferrrol (Coruña), soltera, prostituta, de veintidós años de edad, con instrucción, y que ha vivido en la calle de la Garduña, número 5, segundo, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con objeto de ampliarla su declaración indagatoria y constituir la en prisión preventiva; apercibida que de no efectuarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de mujeres de esta Corte en clase de presa comunicada y á mi disposición, caso de ser habida, de la repetida Antonia López Piñeiro.

Dada en Madrid á 10 de Marzo de 1891.—Antonio Gregorio.—El Secretario, Licenciado M. Cobo Canalejas. J—1452

ORENSE

En nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), D. Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente se cita y llama á José Sevana Rodríguez, casado, labrador, de veintiocho años, natural de Celeiros, y vecino de San Sebastián de Rivas del Sil, ambos pueblos en el Ayuntamiento de Hogueira de Ramón, de este partido, procesado en unión de otros por el delito de robo de una puerta y daños, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado toda que vez se halla compren-

En el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no verificar tal presentación será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Orense á 8 de Marzo de 1891.—Mariano Ulla Fontanos.—De orden de S. S., Ricardo García. J—1428

ORGAZ

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan, cuyos apellidos se ignoran, de unos veintiocho años de edad, que tiene un hijo de siete años, pelo negro, nariz aguileña; viste traje de paño pardo; y á un tal Eleuterio, que vive en Madrid en la calle de la Paloma, núm. 14, de estatura alta, rubio, con pecas, casado, de oficio quincallero, y cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se instruye en este Juzgado sobre robo de géneros de telas de la pertenencia de D. Camilo Perier; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de dichos individuos; y siendo habidos, dispongan su conducción á las cárceles de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Orgaz á 2 de Marzo de 1891.—José Pardo y Crespo.—Por su mandado, Fausto Carrillo. J—1458

REINOSA

D. Félix Jarabo y García, Juez de instrucción de este partido de Reinosa.

Por el presente cito en forma á los que conocieren á los parientes más próximos de un pordiosero llamado Francisco, que decía ser natural de Mata de Hoz, fallecido repentinamente en el pajar de la casa de Prudencio Díez, vecino de Valdeprado, en la madrugada del 18 de Febrero último, para que se presenten en la sala de audiencias de este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de identificar la personalidad del interfecto, cuyas señas y datos que se han podido adquirir, á continuación se expresan, y ofrecer el procedimiento á indicados parientes en el sumario que estoy instruyendo en averiguación de las causas que produjeron su muerte; apercibidos que de no comparecer dentro de expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Reinosa á 7 de Marzo de 1891.—Félix Jarabo.—Por su mandado, Laureno Medina.

Señas del interfecto.

Estatura regular, como de sesenta años de edad, barba entrecana, nariz regular, ojos pardos, color moreno, y estaba calvo; vestía dos pares de pantalones, unos dentro de los otros, los de fuera de paño de sierra, y los de dentro de cordón, ambos en mal uso, chaqueta de paño también en mal uso, con una navaja de pequeñas dimensiones, sujeta á la misma por una cadena, camisa buena y limpia, blusa azul en mal uso, chaleco viejo, escarpines de paño, albarcas en buen uso, y gorra de pellejo; trayendo además los útiles necesarios para componer platos. J—1429

SEO DE URGEL

Según lo acordado por este Tribunal en auto de 21 de Febrero próximo pasado, dictado en causa sobre homicidio contra Antonio Goufaur Vidal, se cita al testigo José González Vázquez, labo segundo que era de la Guardia civil encargada del puesto de Orgañá, cuyo actual paradero se ignora, y que fué baja en fin de Abril de 1888 de la Comandancia de Lérida por pase á situación de retirado, para que, y bajo las prevenciones legales, comparezca á declarar como testigo en el juicio oral señalado en méritos de dicha causa para el día 2 de Junio del año actual, á las diez de su mañana.

Seo de Urgel 7 de Marzo de 1891.—El Secretario, Ramón Martí. J—1430

SORT

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia del día de hoy, dictada en la causa que se sigue en este Juzgado sobre delito de extravío de una pieza de convicción, cito en legal forma á Jacinta Juliana Boehaca, vecina de Robio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de diez días se presente en el repetido Juzgado para ampliar la declaración que tiene prestada; con prevención que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sort 7 de Marzo de 1891.—Félix Claró, Escribano. J—1431

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del Distrito del Mar de Valencia.

Por el presente se cita á Juana Calabuig y Vidal, que habita en esta ciudad, calle de Jurados, núm. 8, para que el día 4 de Mayo próximo y once y media de la mañana, se presente ante la Sección segunda de esta Excm. Audiencia y Secretaría de D. Estanislao Giner, al juicio oral que se ha de celebrar en causa contra Jaime Pérez Nogués sobre hurto; y si no lo verifica se le exigirá la multa correspondiente.

Dada en Valencia á 9 de Marzo de 1891.—Cristóbal Gironés.—Vicente Farrasa. J—1462

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Marzo de 1891.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 15 de Marzo de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos de provincias hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Gerona, Oviedo, Pamplona, Salamanca y San Sebastián.

Ayuntamiento constitucional de Madrid. De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 3'00 pesetas el kilogramo. Idem de cernero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1'00 á 1'75 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'00 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'51 á 1'64 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0'00 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists items like Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, and their counts, plus a total and weight in kilograms.

Precios á los tableros. Vaca, de 1'29 á 1'53 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'82 á 1'92 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'81 á 1'83 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc., with their respective revenue amounts.

Madrid 14 de Marzo de 1891.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, listing prices for different classes of the guide: Primera clase (20), Segunda idem (12), Tercera idem (8), En rústica (5).

SANTOS DEL DÍA

San Julián, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de los Irlandeses.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—No hay función. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 140 de abono.—Turno par.—Un crítico incipiente.—Vestirse de largo. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 158 de abono.—Turno 2.º.—(Beneficio de D. Ramón Rossell.)—Los bombones.—Aguas mejores.—El lucero del alba. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve. Gran concierto vocal é instrumental á beneficio del ex artista Don Luis Cuzzani. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La choza del diablo. CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—La Virgen del Mar.—El chaleco blanco. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La casa del oso, ó el tendero de comestibles.—La leyenda del Monje.—Madrid petit.—La casa del oso, ó el tendero de comestibles. TEATRO DE ESPAÑA.—A las ocho y media.—Los novios de Teruel.—Bazar de novias.—El joven Telémaco.